



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NO. 010 DE 19 FEB 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 15704, EXPEDIENTE NO. 013 DE 2015**

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 013 de 2015 radicado en el aplicativo SIACTUA con el número 15704.

**DILIGENCIA PRELIMINAR 15704 DE 2015  
EXPEDIENTE NO. 013 DE 2015**

<b>ASUNTO</b>	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
<b>ACTIVIDAD</b>	VENTA DE ESTUFAS
<b>UBICACIÓN</b>	AVENIDA CARRERA 9 No. 131 A – 41 LOCAL 1

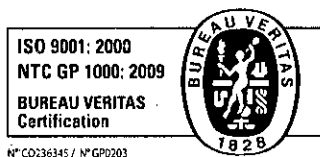
**I. ANTECEDENTES**

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por queja del señor Julio Vicente Suarez, con Radicado No. 20130120163622 de 19 de diciembre de 2013, en la cual se pone en conocimiento el funcionamiento de un Venta de Estufas en la Avenida Carrera 9 No. 131 A – 41 Local 1, el cual está generando inconvenientes sociales (folio 1).

2. Con Informe Técnico de visita practicada el 01 de Octubre de 2014, al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 131 A – 41 Local 1 con actividad de Venta de Estufas, la ingeniera de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, manifestó: "... 2. USOS: b) COMPLEMENTARIOS: COMERCIO TIPO A GRUPO I CON UN MAXIMO DEL 8% DEL ÁREA UTIL. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 7 DE 1979 EN ARTICULO 36. PARA LO DESCRITO EN USOS DEL TIPO A GRUPO I. LA VENTA DE CHIMENEAS A GAS - COCINAS INTEGRALES NO SE ENCUENTRA PERMITIDA..." (folio 5).

3. El 21 de enero de 2015, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 6).

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

010  
19 FEB 2018

4. A través del Radicado No. 20150130271861 se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación (folio 7), con el Radicado No. 20150130271921 se dio respuesta al señor Julio Vicente Suarez (folio 8), con Radicado No. 20150130271881 se ofició al Hospital de Usaquén (folio 9), con Radicado No. 201751302719131 se ofició al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 131 A – 41 Local 1 (folio 10), con Radicado No. 20150130271941 se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá (folio 11) y con Radicado No. 20150130271891 se informó a los Terceros Interesados la apertura de la Actuación Administrativa No. 013 de 2015 con SI ACTUA No. 15704 (folio 12).

5. Con los Radicados No. 20175130618071, No. 20175130618101, No. 20175130618141 y No. 201751306180914, se ofició nuevamente al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, al Hospital de Usaquén, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría de Ambiente (folios 19 – 23).

6. Por medio del Radicado No. 20175130016313 de 20 de septiembre de 2017, se emitió Orden de Trabajo No. 0947 de 2017 a la Ingeniera de Apoyo Martha Elena Machado Sánchez, para que se llevara a cabo visita e informe de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 131 A – 41 Local 1, con actividad comercial de Venta de Estúfas (folio 24)

7. Por medio del Informe Técnico No. 0187 - 2017 de la visita realizada el 23 de septiembre de 2017 al predio ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 131 A – 41 Local 1, por parte de la ingeniera adscrita a la Alcaldía Local, se manifestó: *“Se realiza visita técnica de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 9 No. 131 A – 41 Local 1 ... Se evidencia que ya no funciona la venta de estufas en el establecimiento, actualmente funciona un depósito de materiales - ferreteria ”* (folio 25).

## II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 **“NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL”**, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4°.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co



N° CO236345 / N° GP9203

BOGOTÁ  
**MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

010  
19 FEB 2018

(se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a **ordenar el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por la ingeniera de apoyo de esta Alcaldía Local, el establecimiento comercial con actividad de Oficia, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 131 A – 41 Local 1 (folio 25), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como ya se mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, no existe.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archiversse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co



N° CO236345 / NP GP0203

BOGOTÁ<sup>3</sup>  
**MEJOR**  
PARA TODOS



010  
19 FEB 2018

Usaquén, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

### III. RESUELVE

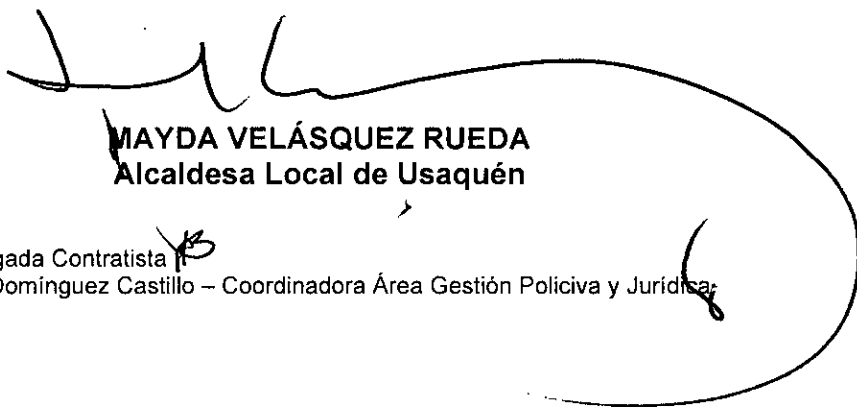
**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 013 de 2015 radicado en el aplicativo SIACTUA con el número 15704, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 013 de 2015 radicado en el aplicativo SIACTUA con el número 15704, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DESGLOSAR** los folios 25 y 26 referente a los Informes Técnicos No. 0187 - 2017 y No. 0188 - 2017, en los cuales se indica el funcionamiento de un establecimiento de comercio con actividad de Ferretería en la Avenida Carrera 9 No. 131 A - 41 Local 1 y por la construcción fija, no permitida, de un piso en concreto en un área de 19.00 m<sup>2</sup>., los cuales deben ser remitidos a las Inspecciones de Policía de Usaquén - Reparto, para que se realice lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paola Ávila - Abogada Contratista  
Revisó/Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo - Coordinadora Área Gestión Políciva y Jurídica